

ACUERDO ALCANZADO POR LA REPRESENTACION DE LAS CAJAS DE AHORROS DE  
CACERES Y PLASENCIA CON LOS SINDICATOS CSI, UGT Y CC.OO. SOBRE  
ASPECTOS LABORALES DE LA FUSION DE LAS CITADAS CAJAS

**I. - OBJETO.**

Es objeto del presente acuerdo, conseguir una efectiva integraci3n de las plantillas de personal de las Cajas de C3ceres y Plasencia, superando las diferencias de orden retributivo y profesional que actualmente las separan, contribuyendo de esta forma a la necesaria homogeneizaci3n de las relaciones laborales de la nueva instituci3n de ahorro, resultante de la fusi3n.

**II. - EMPLEO.**

La Caja de Extremadura, resultante de la fusi3n de la Caja de Ahorros de C3ceres y de Plasencia se compromete a no iniciar expediente de regulaci3n de empleo para la extinci3n de contratos de trabajo, con motivo de la fusi3n, subrog3ndose la nueva Caja en los contratos de trabajo de las cajas fusionadas, manteni3ndose el volumen de empleo actualmente existente.

Los trabajadores vinculados a cualquiera de las Cajas en el momento de producirse la fusi3n a trav3s de un contrato de car3cter temporal formalizado de acuerdo al Real Decreto 1989/84, de 17 de Octubre pasar3n a personal fijo una vez finalizados aquellos, pudiendo la Caja destinarlos a cualquier oficina o departamento por una sola vez, en el plazo m3ximo de un mes.

**III. - GARANTIA SALARIAL.**

La Caja resultante de la fusi3n garantiza a cada uno de los empleados de las Cajas fusionadas el importe del salario bruto anual que vinieran percibiendo por todos los conceptos en la Caja de origen y al momento de la fusi3n.

**IV. - ORDENACION SALARIAL.**

Las estructuras salariales actualmente vigentes en las Cajas de C3ceres y Plasencia, ser3n sustituidas por la estructura salarial que se describe a continuaci3n:

- Salario base. Su cuantia ser3 la establecida en la Caja de Ahorros de C3ceres, incluso para el personal de inform3tica procedente de la Caja de Ahorros de Plasencia.

- Antigüedad. A partir de la efectividad de la fusión el complemento salarial de antigüedad se calculará para todos los empleados de Caja de Ahorros de Extremadura con los criterios vigentes en Caja de Ahorros de Cáceres.

- Ayuda familiar. Se calculará con los criterios vigentes en Caja de Ahorros de Cáceres, esto es, 5% sobre salario base más antigüedad por esposa y el 1% de esa misma base por cada hijo menor de 25 años.

- Complemento Revisable. Con objeto de equilibrar las retribuciones de las plantillas procedentes de Caja de Ahorros de Cáceres y Caja de Ahorros de Plasencia, se reconoce a los empleados de ambas Cajas un complemento salarial cuya cuantía por categorías profesionales será en cómputo anual la que figura en el Anexo número 1.

La revisión de este complemento será la establecida por el convenio colectivo de Cajas de Ahorros para la tabla salarial.

La percepción de este complemento salarial será incompatible con la del denominado "mejor condición", establecido en la Caja de Ahorros de Cáceres, que se reconoce a título personal a los empleados que actualmente lo perciben, tanto en su cuantía como en su sistema de cálculo y denominación.

- La estructura salarial que se pacta para la Caja de Ahorros de Extremadura implica la desaparición de los siguientes conceptos salariales, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula transitoria de este acuerdo:

- Compensación de impuesto que se abonaba en Caja de Ahorros de Plasencia.
- Fiestas suprimidas, que se abonaba en ambas Cajas.
- Cuota obrera de la Seguridad Social que se abonaba por la Caja de Plasencia.

Se mantendrán en las condiciones actuales el resto de los complementos que con carácter personal o funcional se vinieran percibiendo actualmente en ambas Cajas.

La desaparición de los complementos salariales ajenos a la nueva estructura, se acomodará a los plazos previstos para el diferimiento de la homologación de la cláusula V., sin que pueda producirse reducción de percepciones salariales por este motivo, de manera que en todo caso se producirá un incremento real de percepciones al final de cada ejercicio y en cómputo anual.

- Número de pagas. En Caja de Ahorros de Extremadura se percibirán, además de las correspondientes del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, tres gratificaciones extraordinarias al año, cuyo importe comprenderá:

El salario base, la antigüedad y el complemento revisable que sirve para la homologación salarial, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula transitoria de este acuerdo.

La estructura salarial de los empleados de nuevo ingreso de la Caja resultante se acordará por la comisión de seguimiento a la vista de la evolución económica de la nueva Caja y se procurará que no existan diferencias retributivas dentro de cada categoría profesional.

#### V. - DIFERIMIENTO DE LA HOMOLOGACION.

El plazo para la total satisfacci3n de los incrementos derivados de la nueva ordenaci3n salarial, se fija en tres ejercicios presupuestarios, debiendo abonarse a lo largo del primero, el 30% del importe de la homologaci3n retributiva, otro 30% a lo largo del segundo ejercicio y el resto a lo largo del tercero, concluyendo por tanto el 31 de Diciembre de 1.992.

Si durante el plazo que se establece en el p3rrafo anterior se concluyese la fusi3n de la Caja de Extremadura con otra Instituci3n financiera, el momento final de diferimiento se adelantará al momento de la firma de la escritura de fusi3n.

#### VI. - CUANTIA DEL INCREMENTO RETRIBUTIVO PACTADO.

Ambas partes cuantifican el incremento inicial de la ordenaci3n salarial contenida en el presente acuerdo en una cifra no superior a 200 millones de pesetas periodificada de acuerdo con los plazos de diferimiento se3alados.

En el supuesto de que el aumento retributivo derivado del presente acuerdo se desviase más de un 3,5 por ciento sobre la cantidad se3alada en el p3rrafo anterior, la Comisi3n de seguimiento acordará los ajustes que procedan en el complemento revisable que sirve para la homologaci3n salarial.

#### VII. - BENEFICIOS SOCIALES.

La Comisi3n de seguimiento regulada en la cl3usula IX acordará un reglamento unificador de mejoras asistenciales, con derogaci3n expresa de las normas y sistemas de c3lculo que regulaban la presente materia, y ello sin perjuicio de la aplicaci3n y con el alcance que en el Convenio se prevé para las mismas.

El plazo para la elaboraci3n del nuevo reglamento se fija, en principio, en seis meses contados a partir de la constituci3n de la Comisi3n de seguimiento.

Hasta tanto no se alcance acuerdo, cada uno de los beneficiarios mantendrá las mejoras sociales a que tuviera derecho con anterioridad a la fusi3n.

#### VIII. - DERECHOS SINDICALES.

Puesta a disposici3n de las secciones Sindicales que se constituyan por los Sindicatos firmantes de lo siguiente:

- Utilizaci3n de la valija como medio de informaci3n, con previa o simult3nea entrega a la Direcci3n de la Caja del contenido íntegro de lo que se transmite y responsabilizándose del mismo mediante su firma un representante de la secci3n correspondiente.

- La acumulaci3n de horas retribuidas para el ejercicio de

funciones de representación de acuerdo con lo que señala el Convenio Colectivo.

- Un local para cada sección sindical de los sindicatos firmantes.

- Mantenimiento del número actual de miembros de los Comités, sus garantías y competencias hasta la celebración de nuevas elecciones de representantes unitarios del personal.

#### IX.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Se crea una comisión de seguimiento de composición paritaria, constituida por dos miembros de cada una de las organizaciones sindicales firmantes e igual número de representantes de la Caja de Ahorros, a la que se le faculta para la vigilancia, interpretación y aplicación del presente acuerdo. Su vigencia expirará cuando finalice el periodo de diferimiento marcado en materia retributiva.

La comisión que se crea, junto a la específica competencia que se le otorga de elaboración del reglamento de mejoras sociales de la nueva Caja, resolverá los efectos del cambio de destino que se ocasionen en el grupo profesional de informática con motivo de la ubicación del centro de proceso de datos.

En la Comisión se resolverá también la regulación de las condiciones del personal adscrito a los equipos de sustitución de la nueva Caja.

Asimismo determinará el complemento revisable que sirve para la homologación salarial a que se refiere el apartado IV del presente acuerdo para las categorías no relacionadas en el Anexo número 1, y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la aplicación del presente acuerdo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los actuales auxiliares procedentes de la categoría de ayudantes de ahorro ingresados en las Cajas que se fusionan con anterioridad a la entrada en vigor del XIII Convenio Colectivo ascenderán por antigüedad hasta la categoría de Oficial Superior, y por el sistema convencional que les corresponda según su fecha de incorporación a la Caja.

SEGUNDA.- Se equipará porcentualmente, con la estructura laboral de Caja Plasencia a todos los empleados de la Caja de Cáceres que actualmente ostenten alguna de las categorías comprendidas entre las de Ayudante y la de Oficial Superior, ambas inclusive, teniendo en cuenta que la plantilla de informática será tratada de forma independiente, calculando los porcentajes sobre el total de esta plantilla.

TERCERA.- Todos los jefes o Delegados de Oficinas de la Caja de Cáceres tendrán la misma categoría laboral que los de la

Caja de Plasencia, según la clasificación aplicada por esta Entidad en base a su "Clasificación".

CUARTA.- Todos los jefes o responsables de la Caja de Cáceres que ocupen un puesto en el Organigrama de la futura Caja de Extremadura, tendrán la misma categoría laboral que los que accedan de la Caja de Plasencia, en concordancia con la disposición adicional 4 de los Estatutos de la nueva Entidad.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El colectivo de empleados de la Caja de Ahorros de Cáceres que acredita el concepto denominado MEJOR CONDICION conservará sus condiciones de orden retributivo como las ostentaban antes de producirse la fusión.

#### DISPOSICION FINAL

Con la suscripción del presente acuerdo y su perfeccionamiento ambas partes consideran cumplido el compromiso de consecución de acuerdo laboral que dió origen al establecimiento de la cláusula suspensiva recogida en la disposición adicional 3 de los Estatutos de la Caja de Extremadura aprobados el 30 de Diciembre de 1.989.

La validez y plena vigencia del presente acuerdo queda supeditada a la firma de la escritura de constitución de la Caja de Extremadura.

Plasencia, 22 de Junio de 1.990

#### FIRMADO POR

CAJA DE AHORROS DE CACERES

CAJA DE AHORROS DE PLASENCIA

CONFEDERACION DE SINDICATOS  
INDEPENDIENTES.

FEDERACION ESTATAL DE BANCA Y  
AHORRO DE COMISIONES OBRERAS.

FEDERACION ESTATAL DE BANCA, AHORRO,  
SEGUROS Y OFICINAS DE LA UNION  
GENERAL DE TRABAJADORES.

ANEXO NUMERO 1

TABLA SALARIAL DE 1.992 (SIN APLICACION DEL 0,4% DE REVISION POR INCREMENTO DEL IPC AL 31-12-92), ESPECIFICATIVA DEL SALARIO BASE ANUAL Y DEL COMPLEMENTO REVISABLE PARA LA HOMOLOGACION SALARIAL DE LA CAJA DE AHORROS DE EXTREMADURA.

CL	CATEGORIA	SUELDO ANUAL 12 Mensualid.	COMP.REV.
1	Jefe de 1ª	3.291.050	801.130
2	Jefe de 2ª	2.893.554	705.690
3	Jefe de 3ª	2.436.143	594.140
4	Jefe de 4ª "A"	2.220.259	541.484
5	Jefe de 4ª "B"	2.162.045	527.289
6	Jefe de 4ª	2.162.045	527.289
7	Jefe de 5ª "A"	2.103.224	501.700
8	Jefe de 5ª "B"	2.044.399	498.591
9	Jefe de 5ª	2.044.399	498.591
62	Jefe de 6ª "A"	2.009.071	489.975
63	Jefe de 6ª "B"	1.979.390	482.737
10	Oficial Superior	1.914.382	466.885
11	Oficial 1ª	1.827.653	445.735
12	Oficial 2ª "A"	1.673.970	408.253
13	Oficial 2ª "B"	1.595.451	389.107
14	Auxiliar "A"	1.422.871	346.110
15	Auxiliar "B"	1.355.115	323.246
16	Auxiliar "C"	1.216.341	298.216
17	Conserje	1.539.333	375.416
18	Subconserje	1.448.006	353.142
19	Ayudte.Ahorro "A"	1.401.757	331.186
20	Ayudte.Ahorro "B"	1.335.006	288.530
21	Ayudte.Ahorro "C"	1.176.813	288.530
22	Botones 18 años	894.221	218.084
23	Botones de entrada	560.357	136.661
24	Titulado Superior "A"	2.454.931	598.721
25	Titulado Superior "B"	2.044.399	498.591
26	Titulado Medio "A"	2.019.863	492.603
27	Titulado Medio "B"	1.858.548	453.264
28	Telefonista "A"	1.375.265	335.400
29	Telefonista "B"	1.204.942	295.422
30	Oficial 1ª Ofic.Var.	1.478.064	360.482
31	Oficial 2ª Ofic.Var.	1.400.901	341.665
32	Ayudte. Ofic. Varios	1.265.366	307.950
33	Peón Oficios Varios	1.153.368	280.696
34	Limpiadoras	973.864	237.010
35	Vigilantes	1.401.757	341.146
<b>PERSONAL INFORMATICO</b>			
36	Jefe de Informática	2.589.220	617.623
37	Jefe de Estudios	2.435.982	581.070
38	Jefe de Proyectos	2.293.492	515.725
39	Jefe de Explotación	2.293.492	515.725
40	Analista Sistemas "A"	2.148.344	523.942
41	Analista Sistemas "B"	2.024.642	493.772
42	Analista Funcional "A"	2.148.344	523.942
43	Analista Funcional "B"	2.024.642	493.772
44	Jefe de Producción "A"	2.148.344	523.942
45	Jefe de Producción "B"	2.024.642	493.772
46	Program. Sistemas "A"	2.024.642	493.772
47	Program. Sistemas "B"	1.914.424	466.896
48	Analista Orgánico "A"	2.024.642	456.652
49	Analista Orgánico "B"	1.914.424	466.896
50	Resp.Planificación "A"	2.024.642	456.652
51	Resp.Planificación "B"	1.914.424	466.896
52	Resp. de Sala "A"	2.024.642	493.776
53	Resp. de Sala "B"	1.914.424	466.896
54	Programador "A"	1.914.424	466.896
55	Programador "B"	1.828.424	445.921
56	Operador Consola "A"	1.868.733	455.753
57	Operador Consola "B"	1.750.450	426.902
58	Jefe Anál. y Program.	0	0
59	Analista-Programador	0	0
60	Programador "C"	1.675.160	380.571
61	Operador Consola "C"	0	0

## ANEXO NUMERO 2

MEJORAS SOCIALES APLICADAS POR LA CAJA A TODOS LOS TRABAJADORES FIJOS, PRESENTES Y FUTUROS, SEGUN DECISION UNILATERAL.

### \* PRESTAMO SOCIAL PARA ATENCIONES VARIAS.

Sin perjuicio de lo establecido en la modificación introducida en el artículo 24 del Convenio Colectivo vigente para los años 1.991, 1.992 y 1.993 en cuanto a la cuantía mínima a obtener por cualquier empleado (1.000.000.- Ptas.), se establecen las siguientes condiciones para este tipo de préstamos:

Cuantía: El 25% de los ingresos brutos del empleado.

Tipo de interés: 6% anual.

Plazo: 6 años máximo.

Será condición indispensable para acceder a este tipo de préstamo no mantener vigente otro de la misma naturaleza.

La amortización del mismo se hará mediante cuotas mensuales que serán descontadas en la nómina del beneficiario.

### \* GRATIFICACIONES VARIAS.

Tendrán derecho a la percepción de la o las gratificaciones que se indican, todos los empleados de la plantilla fija de la Caja, en los que se den las circunstancias que se indican:

25 años de servicio: 1 mensualidad.

Matrimonio: 1 mensualidad.

Nacimiento de hijos: 1 mensualidad por hijo.

Adopción legal de hijos: 1 mensualidad por hijo.

Defunción:

- Del empleado: 4 mensualidades a sus familiares directos si está en activo y 2 si está en pasivo.

- De la esposa o hijos: 1 mensualidad.

El importe de estas pagas será el que corresponda a la categoría que ostente el empleado en el momento de hacerse acreedor a ellas.

### \* AYUDA A ADQUISICION Y REPARACION DE VEHICULOS.

Se establecen los acuerdos siguientes:

1.- Concesión de anticipo sin interés de hasta 1.500.000.- Ptas. para adquisición de vehículos que se destinan preferentemente al servicio de la Caja.

2.- En caso de siniestro ocurrido a un vehículo propiedad de un empleado y que se produzca en viaje en comisión de servicio, la Caja asumirá el 50% de los gastos de reparación del mismo.

### \* SEGURO DE ACCIDENTE.

Independientemente del seguro de vida regulado en el Convenio Colectivo, la Caja contratará un seguro de accidente extensivo a toda la plantilla que cubra las siguientes contingencias y cuantías.

- Accidente: 2.500.000.- Ptas.

- Muerte por accidente: 5.000.000.- Ptas.